



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000111 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAR 2023

VISTO:

La Sumilla – Reg. Doc. N°1337502 – Exp. N°1139753 de fecha 04 de noviembre del 2022, la Sumilla – Reg. Doc. N°1396398 – Exp. N°1189367 de fecha 20 de enero del 2023, el Informe N°0261-2022/GRT-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 02 de noviembre del 2022, el Informe N°542-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de diciembre del 2022, el Informe N°0043-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 01 de febrero del 2023, El Informe N°056-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de febrero del 2023; **sobre Reconocimiento y pago de Décimo Tercer y Décimo Cuarto Sueldo, y;**

CONSIDERANDO:

De conformidad, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose e de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, al amparo del Artículo 117° de la Ley N°27444 "Ley General de Procedimientos Administrativos General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier Administrado, individual o colectivamente, puede promover por estricto el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20° de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, mediante Sumilla – Reg. Doc. N°1337502 – Exp. N°1139753 de fecha 04 de noviembre del 2022 y Sumilla – Reg. Doc. N°1396398 – Exp. N°1189367 de fecha 20 de enero del 2023, los administrados **Rositer de Pérez Celeste**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000111 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAR 2023

Ibeth (Personal Activo), Varillas Gutierrez Felipe Oswaldo (Personal Activo), Pérez Bonilla Rolando (Personal Activo), Legua Díaz Félix Alberto (Personal Cesado), Marigorda Neira Manuel Francisco (Personal Cesado), Herboso Fernández Jaime Luis (Personal Activo), Siccha Rodríguez María Julia (Personal Activo), en su condición de Servidores Públicos Nombrados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes.

Que, mediante Informe N°0261-2022/GRT-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 02 de noviembre del 2022, la Responsable de la Unidad de Escalafón y Control de Personal alcanza las fichas escalafonarias del personal de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes a solicitud del Asesor Jurídico Regional de la Sede del Gobierno Regional para mejor resolver.

Que, mediante Informe N°542-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 27 de diciembre del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional emite opinión legal indicando que resulta VIABLE lo solicitado por los ciudadanos Rossiter de Pérez Celeste Ibeth (Personal Activo), Varillas Gutierrez Felipe Oswaldo (Personal Activo), Pérez Bonilla Rolando (Personal Activo), Legua Díaz Félix Alberto (Personal Cesado), Marigorda Neira Manuel Francisco (Personal Cesado), Herboso Fernández Jaime Luis (Personal Activo), Siccha Rodríguez María Julia (Personal Activo), de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, respecto al pago de la deuda del 13° y 14° sueldos de los años 2007, 2008 y de los años posteriores hasta la actualidad, por cuanto al momento de emitirse de decisión jurisdiccional (24 de Junio 2009) se encontraban activos por lo tanto si les alcanzan los efectos de las Sentencia Judicial expedida el 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes en el Expediente Judicial N°1272-2008-0-2601-JR-CI-02.

Que, mediante Informe N°0043-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 01 de febrero del 2023, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones, alcanza el cálculo del beneficio económico Décimo Tercero y Décimo Cuarto Sueldo de los recurrentes, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, con Informe N°056-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 09 de febrero del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite análisis técnico – jurídico: Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte en primer lugar que la pretensión de los administrados, es el pago del décimo tercero y décimo cuarto sueldo, que se viene otorgando por mandato judicial al personal nombrado de la Sede del Gobierno Regional Tumbes.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000111 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAR 2023

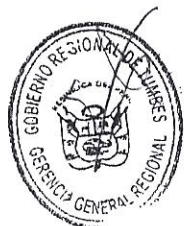
Ahora bien, sobre el pago del décimo tercero y décimo cuarto sueldo, es necesario mencionar que mediante Resolución Presidencial N°003-89/CORTUMBES-P, del 26 de enero de 1989, la ex Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes hoy GOBIERNO REGIONAL TUMBES, reconoció en ese entonces, a los servidores nombrados de la CORTUMBES el derecho a percibir un Décimo Tercer Sueldo y Un Décimo Cuarto Sueldo, el primero por vacaciones del servidor de acuerdo al rol anual de vacaciones y el segundo por navidad, a partir del 26 de enero de 1989.

Dicho acto administrativo es ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°192-90, del 28 de agosto de 1990, que aprueba y ratifica el Acta de Negociación Colectiva suscrita entre el Presidente del Gobierno de la Región Grau y la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales de la Región Grau – CITE.

Que, no obstante estar ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N°192-90, del 28 de agosto de 1990, el pago del Décimo Tercer Sueldo y Un Décimo Cuarto Sueldo, este beneficio es suspendido a partir de 1995; empero posteriormente fue restituido por mandato de sentencias judiciales - recaídas en los Expedientes N°367-2001-20-2402-JC, entre otros, sobre demanda de Acción de Garantía en la modalidad de Acción de Cumplimiento contra la Sede del CTAR TUMBES, a los Servidores que iniciaron dicho proceso constitucional; y en virtud a dichas sentencias el Gobierno Regional de Tumbes, RESTITUYE administrativamente con pagar el Décimo Tercer Sueldo y Décimo Cuarto Sueldo, conforme se advierte de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°374-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 30 de abril del 2003, N°375-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 30 de abril del 2003, N°377-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 05 de mayo del 2003, N°378-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 05 de mayo del 2003, N°382-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 09 de mayo del 2003, que obran en el Archivo del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, la restitución del décimo tercer y décimo cuarto sueldo, por mandato judicial, se constituye en un derecho reconocido e irrenunciable para los servidores nombrados de la Ex CORTUMBES cuya contingencia sucedió durante la vigencia de la Resolución Presidencial N° 003-89/CORTUMBES-P, del 26 de enero de 1989, y que posteriormente fue **restituida por mandato judicial**. Debe tenerse en cuenta que las sentencias judiciales que se promovieron en ese entonces **tiene efectos inter partes**.

Asimismo, debe tenerse presente que, en el marco de lo regulado en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°93-JUS, se precisa que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o índole administrativa,





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000111 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAR 2023

emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, dentro de este contexto, queda claro que el pago del décimo tercer y décimo cuarto sueldo, solo corresponde a los servidores nombrados beneficiarios por mandato judicial; en consecuencia, lo solicitado por los administrados **Rossiter de Pérez Celeste Ibeth (Personal Activo)**, **Varillas Gutierrez Felipe Oswaldo (Personal Activo)**, **Pérez Bonilla Rolando (Personal Activo)**, **Legua Díaz Félix Alberto (Personal Cesado)**, **Marigorda Neira Manuel Francisco (Personal Cesado)**, **Herboso Fernández Jaime Luis (Personal Activo)**, **Siccha Rodríguez María Julia (Personal Activo)**, a través de los Expedientes de la referencia a) y c) deviene en **IMPROCEDENTE**; por lo tanto el informe legal de la referencia f) debe ser reformulado.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y Directiva N°003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N°068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

Contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado mediante escrito Reg. Doc. N°1337502 – Exp. N°1139753 de fecha 04 de noviembre del 2022 y escrito mediante Reg. Doc. N°1396398 – Exp. N°1189367 de fecha 20 de enero del 2023, por los Servidores/as Nombrados/as de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Tumbes: **Rossiter de Pérez Celeste Ibeth**, **Varillas Gutierrez Felipe Oswaldo**, **Pérez Bonilla Rolando**, **Herboso Fernández Jaime Luis**, **Siccha Rodríguez María Julia**, sobre acción de cumplimiento de pago de deuda del **Décimo Tercer y Décimo Cuarto Sueldo**, de los años 2007, 2008 y



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000111 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAR 2023

de los años posteriores hasta el año 2022, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado mediante escrito Reg. Doc. N°1337502 – Exp. N°1139753 de fecha 04 de noviembre del 2022, por el administrado: **Legua Díaz Félix Alberto**, ex trabajador nombrado de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Tumbes, sobre acción de cumplimiento de pago del **Décimo Tercer y Décimo Cuarto Sueldo** de los años 2007, 2008 y de los años posteriores hasta el año 2022, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado escrito mediante Reg. Doc. N°1396398 – Exp. N°1189367 de fecha 20 de enero del 2023, por el administrado: **Marigorda Neira Manuel Francisco**, ex trabajador nombrado de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Tumbes, sobre acción de cumplimiento de pago del **Décimo Tercer y Décimo Cuarto Sueldo** de los años 2007, 2008 y de los años posteriores hasta el año 2020, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, a la Dirección Regional de la Producción de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
MAG. CPQ JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL